Buenos Aires, 9 de mayo de 2017.

Sr. Rafael Amadeo Gentili
Sanchez de Bustamante N° 27 Piso 2°
PRESENTE

Ref.: Solicitud de Información – Ley N° 104 - Decreto 2608/1993 del Poder Ejecutivo Nacional.

Me dirijo a usted a fin de dar cumplimiento a lo solicitado en el marco de la Ley N° 104 de Acceso a la Información relativa a *"Decreto 2608/1993 del Poder Ejecutivo Nacional. Contrato de Concesión de Servicios Ferroviarios de pasajeros de Superficie y Subterráneos del área Metropolitana de Buenos Aires, con todos los anexos correspondientes al servicio de subterráneos (…)".*

En este sentido cumplimos en informar que en primer lugar, cabe destacar que mediante la Ley Nº 4.472, se dispuso la regulación y reestructuración del servicio público de Transporte Ferroviario de Pasajeros de Superficie y Subterráneo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (SUBTE), asumiendo la Ciudad autónoma de Buenos Aires el servicio del SUBTE.

En dicha norma se designó a Subterráneos de Buenos Aires -SBASE- como Autoridad de Aplicación de la ley, y se dispuso que "*tendrá a su cargo el desarrollo y la administración del sistema de infraestructura del SUBTE su mantenimiento y la gestión de los sistemas de control de la operación del servicio*" -arts. 4 y 5-. A los fines de la continuidad en la prestación del servicio público, la Ley N° 4.472 en el art. 9º dispuso que SBASE debía convocar a METROVÍAS S.A. "*para contratar en forma directa la operación transitoria del SERVICIO SUBTE, por un plazo inicial máximo de dos (2) años*".

A mayor abundamiento, cabe referir que por dicha ley (y sus respectivas modificatorias, instrumentadas mediante Ley N° 4.790 y el Decreto N° 127/16 del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires) ha sido declarada en emergencia por el término total de cinco (5) años la prestación del servicio del SUBTE, y que una vez finalizado dicho plazo, deberá haberse determinado la forma de prestación del servicio público SUBTE, de acuerdo a alguna de las modalidades previstas en el artículo 16 del referido marco normativo.

Conforme las citadas disposiciones legales, SBASE celebró el 5 de abril de 2013 el "Acuerdo de Operación del Servicio Público y Mantenimiento de los bienes afectados al mismo de la Red de Subterráneos y Premetro por medio del cual Subterráneos de Buenos Aires S.E. (SBASE) otorga a Metrovías S.A. dicha Operación y Mantenimiento en el Marco de la Emergencia establecida por ley" (en adelante el AOM).

En este marco normativo actual, se informa que a la fecha del Decreto N° 2608/1993 del Poder Ejecutivo Nacional y Contrato de Concesión de Servicios Ferroviarios de pasajeros de Superficie y Subterráneos del área Metropolitana de Buenos Aires, de acuerdo al régimen legal correspondiente descripto ut supra y los que seguidamente explicaremos, el Servicio Público de Subterráneos se encontraba en la órbita de jurisdicción del Estado Nacional.

Si bien, Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado actualmente y a partir de la asunción del servicio público por parte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, detenta el carácter de organismo con facultad de gestión, regulación o controlador del servicio, en la fecha indicada, SBASE únicamente era propietaria de los bienes de la infraestructura de la Red de Subterráneos.

A mayor abundamiento Subterráneos de Buenos Aires Sociedad del Estado ejercía, en la fecha indicada, con relación a la existente Red de Subterráneos y Premetro únicamente su carácter de nudo propietario del patrimonio ferroviario. Ello es así, en virtud de que el sistema de regulación, fiscalización y control del servicio de transporte subterráneos estaba bajo la competencia del Estado Nacional, que decidió y dirigió la concesión otorgada a Metrovías S.A. Esa situación

se diferencia de la actual etapa, a partir de enero de 2013, en la que la Ciudad de Buenos Aires asumió el servicio público de transporte subterráneo mediante el dictado de la Ley Nº 4472 y atribuyó a SBASE la autoridad de aplicación de todo el sistema, como fuera explicado anteriormente.

No es ocioso informar, asimismo, que por entonces, la Ciudad de Buenos Aires y SBASE carecían del poder concedente que estaba a cargo del Estado Nacional en virtud de la Ley N° 23.696 del "Memorandun de Entendimiento para la Reestructuración Ferroviaria y su programa Anexo", aprobado por Decreto Nº 2.740 de fecha 28/12/1990; del Decreto Nº 1143 de fecha 14/6/1991 y de la Resolución MEyOSP Nº 1456, del 13/11/1991 y Decretos 2608/93, Decreto Nº 393/99, entre otros.

En tal sentido, fue luego la Comisión de Regulación del Transporte por parte del Estado Nacional, tal surge del Decreto N° 393/99, la que contaba con facultades de contralor y/o dirección del servicio de transporte público.

En este mismo marco, el Contrato de Concesión, su Adenda y sus Anexos, deberán ser solicitados a quien corresponda.

No obstante ello, y a mayor abundamiento informamos que la normativa relativa al contrato de Concesión de marras, se encuentra publicada en el sitio web de la CNRT, http://168.101.24.238/infoferro/espanol/data/marco_data.htm.

Quedando a su disposición para cualquier otra consulta, lo saludo muy atentamente.

Diego Minetti
Gerente de Asuntos Legales
Subterráneos de Buenos Aires S.E.